

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3762

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 79.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 139.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 312, de 10 de Noviembre de 1921..... 11779

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 66, de 9 de Noviembre de 1921..... 11779

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 751, de 8 de Noviembre de 1921..... 11779

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resolución número 71, de 4 de Noviembre de 1921..... 11780

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 31, de 1921, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra a don Manuel Quintero V. como Secretario de Fomento..... 11780

Decreto número 34, de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a don Ricardo J. Alfaro como Secretario de Gobierno y Justicia..... 11780

Decreto número 35, de 1921, de 11 de Noviembre, por el cual se nombra a don Narciso Garay como Secretario de Relaciones Exteriores..... 11780

SECCION PRIMERA

Resolución número 31, de 10 de Noviembre de 1921..... 11780

Resolución número 32, de 10 de Noviembre de 1921..... 11780

Resolución número 33, de 10 de Noviembre de 1921..... 11780

Resolución número 34, de 10 de Noviembre de 1921..... 11780

Resolución número 35, de 10 de Noviembre de 1921..... 11780

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Octubre de 1921..... 11781

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 38 de 1921, de 19 de Octubre, por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Ocú, referentes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Efraín Villarreal..... 11781

Auto número 39 de 1921, de 24 de Octubre, por el cual se aprueba la cuenta general de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, a partir de los últimos dos días del mes de Junio de 1917 a los primeros 20 días del mes de Julio del año de 1919..... 11781

Arquivos Oficiales..... 11782

Edictos..... 11782

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 342.—Panamá, 10 de Noviembre de 1921.

Andrés Tufiño, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado. Al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 225, del 29 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Andrés Tufiño, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado y como el 14 de los cuarenta y cinco días restantes partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar se domicilió a la primera autoridad local del lugar de su residencia, que es la ciudad de la intercomunal de su habitación, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aplicó a la condena.

3º Acudir al lugar de su residencia, ante el Jefe de la Policía, para que le entregue el pasaporte y el carnet de identidad.

4º Cumplir con las obligaciones de la Ley de Fomento, en materia de agricultura, ganadería, industria y comercio, en la zona de su residencia, y en la zona de su habitación, en la zona de su habitación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, Noviembre 9 de 1921.

En el memorial que precede varios ciudadanos chinos acaudalados en Panamá solicitan del Poder Ejecutivo que, por el órgano de la Secretaría de Relaciones Exteriores se suspenda el cumplimiento del artículo 1850 del Código Administrativo vigente, por considerar dichos señores que el mencionado artículo quedó derogado al promulgarse la Ley 31 de 1917 cuyo artículo 3º, derogó expresamente el artículo 14 de la Ley 50 de 1913 el cual es idéntico al 1850 del Código Administrativo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que si bien es cierto que el Código Administrativo fue aprobado por la Ley 1ª de 22 de Agosto de 1916, no lo es asimismo que ese día pasara a ser Ley de la República, como pretenden los memorialistas. Una Ley no lo es en el sentido jurídico mientras se halla en gestación, mientras no ha recorrido por completo las diferencias etapas o fases de su evolución: preparación, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación. La esencia de la Ley es su fuerza obligatoria, y mientras un texto de Ley no cobra a los acaudalados, puede considerarse, a lo sumo, como una Ley en potencia.

Cuando no ha transcurrido el término fijado por los legisladores para que una disposición aprobada por ellos oblige, no puede decirse que la Ley existe plenamente, porque carece de su tributo característico: la fuerza obligatoria.

Habría sido un despropósito o un absurdo que el Poder Legislativo, al aprobar un cuerpo de leyes como el Código Administrativo, que por su extensión no es una ley ordinaria, dejara de conceder a la comunidad un término prudencial y razonable para que se familiarizara con sus disposiciones de modo que al entrar en vigor esas leyes no pudiera alegarse ignorancia de la misma.

Ese término que en circunstancias ordinarias es de treinta días, fue sucesivamente aumentado a veintidós meses en lo que concerna al Código Administrativo, pudiendo asegurarse que no fue sino el cumplimiento de ese término cuando el Código Administrativo vino a quedar promulgado y a ser Ley de la República en el sentido verdadero de la palabra.

La Ley 31 de 1917 en su artículo tercero derogó expresamente el artículo 14 de la Ley 50 de 1913 pero no el 1850 del Código Administrativo, y la consecuencia de ser este último derogado no fue la derogación de la Ley 31, sino un beneficio que se otorgó a los acaudalados, a quienes se les permitió que, a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 31, pudieran continuar pagando los derechos de introducción de mercancías, sin estar sujetos a la obligación de pagar los derechos de introducción de mercancías, que se les exigía a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 31. Este beneficio no fue otorgado a los acaudalados, sino a los que, a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 31, continuaron pagando los derechos de introducción de mercancías, sin estar sujetos a la obligación de pagar los derechos de introducción de mercancías, que se les exigía a partir de la fecha de la promulgación de la Ley 31.

Los precedentes citados por la Secretaría de Gobierno y Justicia en las res-

soluciones número 142 de 29 de Julio de 1919 y 118 de 22 de Octubre de 1920 concuerdan con la teoría en que se basa la tesis de la Administración y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar vigente el artículo 1850 del Código Administrativo y negar la solicitud contenida en el memorial anterior. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 751

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 751.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

En el memorial que antecede solicita de este Despacho el señor Gerente de la Panama American Timber Corporation que se le permita que un buque de vela de propiedad de dicha empresa, venido últimamente de los Estados Unidos, lleve hasta Río Congo a embarcar un cargamento de maderas para su exportación, sometidos, desde luego, a todas las formalidades de inspección y vigilancia correspondientes y al pago de los derechos de muelle que pueda causar el artículo. Pide también el memorialista que se le permita el pago de los derechos de introducción correspondiente a cierta cantidad de provisiones llegadas en la mencionada nave, las que no han venido acompañadas por documentos consulares, en atención a que en el puerto de procedencia no hay Consul panameño.

El Ejecutivo desea darle todas las facilidades al comercio y a las industrias nacionales y estima que no hay inconveniente en conceder lo pedido, siempre que se preste la debida vigilancia por parte de los empleados del Resguardo, en lo que se refiere a la estada del barco en aguas nacionales y que se proceda al avalúo de la mercancía traída, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el memorialista. Comunicar esta resolución al señor Inspector de este Puerto para que designe el empleado que, por cuenta de la Compañía, debe trasladarse a Río Congo con el fin de vigilar la carga de la madera en referencias y la estada del buque en aguas panameñas, y pasar copia de la misma al Avaluador Oficial de este Puerto para que se apersoné en la nave, examine la mercancía introducida y haga el avalúo de rigor, para los efectos del pago de los derechos de introducción, consulares etc.

La Panama American Timber Corporation queda en la obligación de pagar los derechos de muelle que pueda causar la madera que va a exportar.

Hágase saber al memorialista que esta concesión se le hace por última vez en atención a las condiciones especiales en que se encuentra la empresa que representa, pero que, en lo futuro, para obtener permiso para entrar en cualquier puerto de la ciudad de la República, deberá la nave proveerse de su correspondiente Patent de Nationalization panameña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 9 de Noviembre de 1921.

La Secretaría de Instrucción Pública, CONSIDERANDO:

1º Que en los años de 1917 y 1918 el Gobierno dió en venta a diferentes personas los lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en El Hatillo (Exposición Nacional), y distinguidos en el plano oficial con los números 341, 342, 343, 344, 345, 350, 77b, 78b, 79b, 80b, 81b, 82, 83b y 84 bis.

2º Que los lotes enumerados están ocupados actualmente con los jardines de la Exposición y de la Escuela Normal de Institutoras;

3º Que sería ventajoso y conveniente recuperar dichos lotes para ensanche de la ciudad Escuela;

4º Que ha hecho las gestiones tendientes a ese fin, y ha recibido de algunos poseedores propuestas para restituirlos mediante el reembolso de las sumas pagadas más un interés equitativo sobre la cantidad invertida. Ha recibido también de otros propietarios para permitirlos por lotes iguales en el mismo sitio; y el Rector del Instituto Nacional ha ofrecido vender los lotes que fueran cedidos para el fomento de la Biblioteca de ese plantel, a razón de mil balboas cada uno;

Por todas estas razones, y considerando este Despacho aceptables las propuestas hechas y teniendo en cuenta que es preciso adquirir todos los lotes anteriormente citados aun cuando sea por medio de expropiación,

SE RESUELVE:

1º Ordenar el otorgamiento de la escritura de compra que el Gobierno Nacional hace al Instituto Nacional, representado por su Rector señor Octavio Méndez Pereira, de los lotes de terreno números 344 y 345, que le fueron cedidos al Instituto Nacional para el fin indicado, de conformidad con la Ley 7ª de 1913, a razón de mil balboas (B. 1,000.00) cada lote.

2º Extender la escritura de permuta del lote número 82 bis, de propiedad de la señora Elena Tejada, por el número 144, de propiedad de la Nación.

3º Proceder a celebrar con sus actuales dueños, los correspondientes contratos de compraventa de los lotes números 341, 342, 343, 350, 77 bis y 78 bis. La compra se hará por las sumas que se hayan pagado hasta la fecha por los lotes en referencia, según certificado que existirá en cada caso el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, más un 6% de interés anual.

4º Darse las instrucciones del caso al representante del Ministerio Público para que proceda a expropiar los lotes números 79, 80, 81, 83 y 84 bis, de propiedad del señor Antonio Anguiza el número 81 b, y del señor Ramón Arias F. los restantes.

5º El precio de los lotes se cubrirá con los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública.

JERUSA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 55 DE 1921

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor R. K. West, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, con una asigna-

ción anual de B. 10,000.00 que se le reconoce desde el 1º de los corrientes, desde cuya fecha se halla desempeñando tales funciones. El sueldo del señor West será pagado al vencimiento de cada mes en cantidades proporcionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 54 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reorganiza la Dirección General del Censo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los trabajos de nomenclatura y clasificación del Censo continuarán hasta el 30 de Abril de 1922, fecha que se fija definitivamente para que sean terminados.

Artículo 2º La Dirección General del Censo tendrá en los meses de Noviembre y Diciembre los siguientes empleados: Un Director, un Sub-Director, un Inspector, siete (7) Ayudantes y un Portero, y durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, inclusive, del año de 1922, tendrá un Director, un Sub-Director, dos Ayudantes y un Portero.

Artículo 3º Promuévase al señor Diógenes Quintero, del cargo de Sub-Director del Censo al de Director, y al señor Aristides Roro, del cargo de Secretario del Censo al de Sub-Director del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 55 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Roberto Duque A., para el puesto de Médico Oficial de la Provincia de Los Santos, en reemplazo del Dr. Arturo Ruiz, quien ha sido trasladado a la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Noviembre 10 de 1921.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor Leonidas Pretola, en escrito de esta misma fecha, del cargo de Director General del Censo, y se le dan las gracias por los importantes servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

EMPLEADOS DE BANCO	AGENTES COMERCIALES		TENDORES DE LIBROS		COMERCIANTE DUEÑOS		EMPLEADOS		PROPIETARIOS	
	Tal	%	Tal	%	Tal	%	Tal	%	Tal	%
Arraiján.....					2	0.07	15	0.59		
Balboa.....					14	0.48	3	0.10		
Capira.....					14	0.31	4	0.08	2	0.04
Chame.....	1	0.02			26	0.67	4	0.10		
Chepigana.....					22	0.41	19	0.35	2	0.03
Chepo.....					14	0.47	9	0.30		
Chimán.....					7	0.62	1	0.08		
La Chorrera.....					86	1.23	12	0.17		
Panamá.....	45	0.06	27	0.04	58	0.08	1915	2.86	929	1.39
Pinogana.....					13	0.70	2	0.10	1	0.05
San Carlos.....					12	0.37	3	0.09	3	0.09
Taboga.....			2	0.10	14	0.72	14	0.72		
TOTAL.....	47	0.04	27	0.02	60	0.05	2139	2.06	1015	0.98

OFICIOS DOMESTICOS

DISTRICTOS	VARONES				MUJERES			
	Empleados	%	Intereses dueños	%	Empleados	%	Intereses dueños	%
Arraiján.....					573	90.0	64	10.0
Balboa.....					509	100.0		
Capira.....					1033	90.0	43	33.75
Chame.....	3	0.31			949	99.0	5	0.52
Chepigana.....			1	0.07	1295	100.0	2	0.15
Chepo.....	4	0.52			730	95.5	30	3.92
Chimán.....	4	1.30			292	95.1	11	3.58
La Chorrera.....	5	0.28	2	0.11	1704	97.1	42	2.40
Panamá.....	609	3.25	13	0.06	17180	91.8	815	4.36
Pinogana.....	1	0.25			384	98.1	6	1.53
San Carlos.....	10	1.28			747	96.1	21	2.70
Taboga.....	32	6.26	2	0.39	466	91.2	11	2.15
TOTAL.....	668	2.38	18	0.06	25162	93.2	986	3.52

TRABAJO INFANTIL

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	Empleados	%	Intereses dueños	%	Empleados	%	Intereses dueños	%
Arraiján.....	10	66.6			5	33.3		
Balboa.....	10	47.7			11	52.4		
Capira.....	35	58.3			25	41.7		
Chame.....	44	44.0			56	56.1		
Chepigana.....	67	48.6			71	51.5		
Chepo.....	50	47.6			55	52.4		
Chimán.....	1	9.09			10	91.0		
La Chorrera.....	136	52.8			122	47.3		
Panamá.....	96	20.8	72	15.7	72	15.7	219	47.7
Pinogana.....	1	38.6			11	61.1		
San Carlos.....	39	33.8			50	60.2		
Taboga.....	4	44.4			5	55.6		
TOTAL.....	449	38.6	72	5.67	502	38.8	219	16.9

TRABAJO INFANTIL.—RESUMEN

Varones.....	571	44.17	TOTAL		%
Mujeres.....	721	55.7	1292	99.87	

VARIOS

VARONES						MUJERES						
DISTRITO	Duchos	%	Empleados	%	Indepen- dientes	%	Duchos	%	Empleados	%	Indepen- dientes	%
Arraiján.....												
Balboa.....											10	100.0
Capira.....											17	100.0
Chame.....				2	100.0							
Chepigana.....								1	33.3	2	66.6	
Chepo.....								2	40.0	3	60.0	
Chimán.....												
La Chorrera.....												
Panamá.....	511	21.9	399	17.2	630	27.1	95	4.08	201	8.65	488	20.95
Pinogana.....							1	1.96			50	92.0
San Carlos.....											13	100.0
Taboga.....											2	100.0
TOTAL.....	511	21.5	399	16.4	632	26.0	96	3.5	204	8.40	585	24.2

(Continuad.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Octubre de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
Agripina Locarno	1597	37.375
Juan Luis Muñoz	1546	31.560
Eugenia D. de Degracia	1491	31.269
Felicidad de Ríos	1437	30.636
Astragilda de Casís	1487	30.612
Anatolia Núñez	1427	30.422
Mélida Cedeño	1299	25.394
Ninfa Taboada	1288	23.633
Pastora Avila	1193	23.473
Herminia Gutzmer	835	18.683
Rosa Díaz	928	17.293
Ana Rivera	886	17.281
Marta Rasch	910	17.271
Rosario Montenegro	663	13.069
Aida Espinosa	581	10.834
Isabel Arosemena	508	10.185
Aurelia Farrugia	288	5.758
Enriqueta M. de Núñez	284	5.063
Elida Pacheco	13	207
Totales.....	18641	380.018

Panamá, Noviembre 1º de 1921.

CARLOS JARAMILLO

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE
EL MES DE OCTUBRE DE 1921.

Presidencia de la República.....	B. 271.51
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	1.093.56
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	700.03
Secretaría de Instrucción Pública.....	398.33
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	4.86
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	35.48
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	765.88
GACETA OFICIAL.....	634.58
Registro Judicial.....	522.55
Inspección de la Renta de Licores.....	345.66
Junta Central de Caminos.....	220.84
Dirección General de Estadística.....	170.04
Agente Fiscal.....	12.35
Almacén General del Gobierno.....	104.27
Banco Nacional.....	0.89
Imprenta Nacional (trabajos para ella misma).....	162.28

SUMA..... B. 5.442.61

Panamá, 31 de Octubre de 1921.

El Director.

FEDERICO CALVO.

El Subdirector.

José D. Cajal.

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 38 DE 1921

(DE 1º DE OCTUBRE)

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Ocú, referentes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año, de las cuales es responsable el señor Elías Villarreal.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Herrera.—Chitré, Octubre 1º de 1921.

Vistos: Examinadas que han sido con todo cuidado las cuentas a que el presente auto se refiere, y habiéndolas encontrado correctamente y sin lugar a reparo alguno, el suscrito Gobernador, de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo 14 de la Ley 33 de 1917,

RESUELVE:

Aprobar las referidas cuentas, dejando constancia de que el saldo en Caja que pasa al mes de Septiembre, es de ciento doce balboas con trescientos sesenta y cinco milésimos.

Cópiese y notifíquese.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Oficial Revisor,

Antonio Palacios P.

AUTO NUMERO 39 DE 1921

(DE 2º DE OCTUBRE)

por el cual se aprueba la cuenta general de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, a partir de los últimos dos días del mes de Junio de 1917 a los últimos veinte días del mes de Julio del año de 1919.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Herrera.—Chitré, Octubre 2º de 1921.

Vistos: Examinado con todo cuidado el libro donde se copian los autos de cuentas de Tesorerías Municipales de esta Provincia, se han encontrado los siguientes:

En la página 9 el marcado con el número 6, por el cual se aprueban las que corresponden a los últimos dos días del mes de Junio y a todo el mes de Julio de 1917, en el cual aparece un saldo en Caja, que pasa al mes de Agosto del mismo año, de B. 1104.425;

En la página 15 aparece el Auto número 12 de 26 de Enero de 1918, aprobando las cuentas de Agosto, Septiembre y Octubre de 1917, en el que aparece un saldo que pasa a la cuenta de Noviembre, de B. 1.141.14;

En la página 16 aparece el Auto número 13 de 26 de Enero de 1918, aprobando las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1917, y en el que aparece un saldo que pasa al mes de Enero de 1918, de B. 1.133.68;

En la página 17 aparece el Auto número 14 de 26 de Marzo de 1918, aprobando las cuentas del mes de Enero y Febrero del mismo año, y en el que aparece como saldo que pasa al mes de Marzo, la suma de B. 427.71;

En la página 22 aparece el Auto número 19 de 17 de Mayo de 1918, que aprueba las cuentas de Marzo y Abril del mismo año, y en el que aparece un saldo que pasa al mes de Mayo, de B. 415.81;

En la página 30 aparece el Auto número 27 de 14 de Noviembre de 1915, aprobatorio de las cuentas de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1915, y en el que aparece un saldo que pasa al mes de Noviembre, de B. 33.69;

En la página 33 aparece el Auto número 19 de 18 de Junio de 1919, aprobatorio de las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1918, y en el que aparece un saldo que pasa al mes de Enero de 1919, de B. 122.57;

En la página 34 aparece el Auto número 2 de 9 de Julio de 1919, aprobatorio de las cuentas de Enero, Febrero, Marzo y Abril del mismo año, de B. 199.55;

En la página 36 aparece el Auto número 4 de 7 de Noviembre de 1919, aprobando las cuentas de Mayo y Junio del mismo año, y en el que hay un saldo para Julio de B. 117.54;

En la página 37 aparece el Auto número 5 de 10 de Diciembre de 1919, que aprueba la cuenta de los primeros veinte días del mes de Julio del mismo año, con un saldo de B. 121.85, entregados a su sucesor.

En vista de lo expuesto, el suscrito Gobernador de la Provincia,

RESUELVE:

Aprobar la cuenta general a que este Auto se refiere y de las que fué responsable el señor José Nieves Pérez, y declarar que tiene derecho a que se le expida el Finiquito correspondiente, por quien corresponda.

Cópiese y notifíquese.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Oficial revisor,

Antonio Palacios P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

DR. G. SÁENZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de CEMENTO para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—8

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

CONTRIBUCIÓN DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito,

ARCH. E. BOYD.

30 v.—24

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Emplaza a Alejandro Corneiro, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Anita Casasola Escalante, y a justificar su ausencia.

Panamá, Noviembre diez de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

DARIO VALLABINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—3

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciado por el señor Cristino Pirella, una rodilla metálica de color negro, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días, contados desde la fecha, para el que se abra con derecho a este bien, para hacer su reclamación.

Cañas, Octubre 1 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—9

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro, como de seis años de edad, tronzó de la oreja izquierda y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (3). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado «El Barrero», en el plano de esta ciudad, sin dueño conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color rocillo, tronzó de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la pupa de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, por el depositario, como bien vacante.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color hocón amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Hato. Que dicho semoviente está marcado a fuego con los fierros siguientes: ... y a sangre con un golpe por encima de la oreja derecha; muestra por debajo de la izquierda. Dicho semoviente fue denunciado por el señor Manuel S. Rodríguez.

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante el Despacho sus derechos, como disponen los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo. Este aviso será fijado en lugares públicos de esta Alcaldía y copia de ésta enviada al señor Gobernador de la Provincia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arismendi.

30 vs.—29

Imprenta Nacional, No. 5515